



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“La prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en juzgados penales de  
Moyobamba 2011-2016”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTOR:**

Culqui Vásquez Juan Alfredo

**ASESOR:**

Mg. Padilla Valera Wilder José

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal

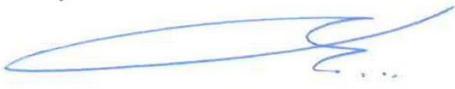
**MOYOBAMBA - PERÚ**

**2018**

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don **CULQUI VÁSQUEZ JUAN ALFREDO** cuyo título es: **"LA PRUEBA ILÍCITA Y SUS EFECTOS EN EL DEBIDO PROCESO EN JUZGADOS PENALES DE MOYOBAMBA 2011-2016"**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 14, CATORCE.

Moyobamba, 12 de julio de 2018

 ----- <b>PRESIDENTE</b> <b>Omar J. Cabrera Cabrera</b> <b>ABOGADO</b> <b>Reg. OABSS N° 299</b>	 ----- <b>SECRETARIO</b> <b>Elvis Antonio Vásquez Rimachi</b> <b>ABOGADO</b> <b>Reg. ICAL N° 5102</b> <b>Colégio de Abogados de Lambayeque</b>
 ----- <b>VOCAL</b> <b>WILDER PADILLA VALERA</b> <b>ABOGADO</b> <b>CASM. N° 387</b>	



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

## **Dedicatoria**

A Calixto Culqui Padilla y Esther Vásquez Villacorta, mis padres, amigos incondicionales, por darme la inspiración para superarme cada día, por entregarme ese amor inmenso y esa confianza inquebrantable, que, aún en tiempos de mucho pesar, me inculcaron a seguir adelante y a no rendirme en el camino hacia mis propósitos, a ambos, por ser mi más grande amor y por el hombre que han hecho de mí.

## **Agradecimiento**

A los docentes y compañeros universitarios de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo; que, en todo este itinerario del aprendizaje jurídico, por las largas noches que compartimos largas jornadas de estudio, cuyos resultados se plasman en la presente Investigación, a ellos mi más profunda gratitud y reconocimiento, porque con su enseñanza diaria nos demostraron, que podemos transformar lo ordinario en extraordinario.

### **Declaratoria de autenticidad**

Yo, **JUAN ALFREDO CULQUI VASQUEZ**, estudiante de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, identificado con el DNI N°43847014, con la tesis titulada **“La prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en juzgados penales de Moyobamba 2011-2016”**;

#### **Declaro bajo juramento que:**

La Tesis es de mi autoría.

He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Moyobamba, 12 de julio de 2018.



**Juan Alfredo Culqui Vásquez**

**DNI N° 43847014**

## **Presentación**

Señores miembros del jurado calificador, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada “La prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en juzgados penales de Moyobamba 2011-2016”, con la finalidad de optar el título de Abogado.

La investigación está dividida en siete capítulos:

- I. INTRODUCCIÓN**, Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación de estudio, hipótesis y objetivos de investigación.
- II. MÉTODO**, Se menciona el diseño de investigación, variables, operacionalización, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.
- III. RESULTADOS**, En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.
- IV. DISCUSIÓN**, Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.
- V. CONCLUSIONES**, Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.
- VI. RECOMENDACIONES**, Se precisa en base a los hallazgos encontrados.
- VII. REFERENCIAS**, Se consigna todos los autores de la investigación.

## Índice

Página del jurado .....	ii
Dedicatoria .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Declaratoria de autenticidad .....	v
Presentación.....	vi
Resumen .....	x
Abstract.....	xi
I.        Introducción.....	12
1.1    Realidad problemática .....	12
1.2    Trabajos previos .....	14
1.3    Teorías relacionadas al tema.....	17
1.4    Formulación del problema.....	28
1.5    Justificación del estudio.....	28
1.6    Hipótesis .....	29
1.7    Objetivos.....	29
II.       Método.....	29
2.1.   Diseño de investigación.....	29
2.2.   Variables y operacionalización de variables.....	32
2.3.   Población y muestra.....	33
2.4.   Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	33
2.5.   Métodos de análisis de datos .....	34
III.      RESULTADOS .....	35
IV.      DISCUSIÓN .....	38
V.        CONCLUSIONES .....	43
VI.      RECOMENDACIONES .....	44
VII.     REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA .....	46

## **ANEXOS**

Matriz de consistencia

Instrumentos de recolección de datos

Validación de instrumentos

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación

Acta de aprobación de originalidad

Acta de aprobación de tesis

Autorización de publicación de tesis al repositorio

Autorización final de trabajo de investigación

## Índice de tablas

Tabla 1. Tratamiento de la prueba ilícita .....	39
Tabla 2. Derechos fundamentales contenidos en el debido proceso afectados con la Prueba ilícita .....	40
Tabla 3. Determinación de la afectación al debido proceso a consecuencia de la prueba ilícita .....	41

## **Resumen**

La presente investigación, tiene por objeto determinar si a prueba ilícita afecta el debido proceso, específicamente: Determinar el tratamiento de la prueba ilícita e identificar los Derechos Fundamentales contenidos en el debido proceso que se afectan con la prueba ilícita en los juzgados penales de Moyobamba 2011-2016, para ello se realizó el estudio de teorías relacionadas con la prueba ilícita y el debido proceso; tales como la teorías norteamericanas de la regla de la exclusión y la teoría del fruto del árbol envenenado, asimismo, la teoría general del proceso y otras acepciones relacionados al estudio y análisis de las variables materia de investigación.

El diseño y tipo de investigación utilizado es, no experimental, cuantitativa, básica, descriptiva – correlacional y transversal. La población y la muestra está constituida por un número de siete (07) resoluciones judiciales, por conveniencia de la presente investigación; para ello se utilizó el instrumento de análisis documental. Siendo así que se llegó a la siguiente conclusión: Es muy significativa la afectación al debido proceso; toda vez que se evidenció un 79% de derechos fundamentales contenidos en el debido proceso que han sido afectados, y un 57.15% con relación al tratamiento de la prueba ilícita, referido a la no exclusión de la prueba ilícita, en los juzgados juzgados penales de Moyobamba 2011-2016; quedando comprobado que la prueba ilícita si afectó al debido proceso en los juzgados penales de Moyobamba 2011-2016.

Palabras claves: prueba ilícita, debido proceso, derechos fundamentales.

## **Abstract**

The purpose of this investigation is to find if the illicit evidence affects the process, specifically: Determine the treatment of the unlawful evidence and identify the fundamental rights contained in the due process that are affected by the unlawful evidence in the criminal courts in Moyobamba 2011-2016, for this objective, the study of theories related to illicit evidence and due process was carried out; such as the North American theories of the rule of exclusion and theory of the fruit of the poisoned tree, also, the general theory of the process and other meanings related to the study and analysis of the variables of research.

The design and type of the investigation used is, not experimental, quantitative, basic, descriptive - correlational and transversal. The population and the sample are constituted by a number of seven (07) judicial resolutions, for convenience of the present investigation; For this, the documentary analysis instrument was used. In this way the following conclusion was reached: The affectation to due process is very significant; since there was evidence of 79% of fundamental rights contained in the due process that have been affected, and 57.15% regarding the treatment of illegal evidence, referred to the non-exclusion of illegal evidence, in the criminal courts in Moyobamba 2011 -2016; it being proven that the unlawful evidence did affect the due process in the criminal courts in Moyobamba 2011-2016.

**Keywords:** illicit evidence, due process, fundamentals rights.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Realidad problemática

El tradicional principio de exclusión de la prueba ilícita, presentado a base de la Cuarta Enmienda por la Suprema Corte de los Estados Unidos en 1914, en el caso *Weeks vs. United States*, ha ido admitiendo diferentes teorías y doctrinas jurisprudenciales en Europa y Norteamérica.

Dicho contexto, igualmente ha servido como referente en el Estado Peruano a fin de excusar que ciertas pruebas de carácter y origen ilícito se consigan integrar sobre todo en aquellas investigaciones por delitos de una gravedad especial como robo, abuso sexual, homicidio, criminalidad organizada y corrupción. Clara muestra de ello son los “vladivideos”, que fueron aprobados por la Suprema Corte del Perú y el Tribunal Constitucional en los procesos por corrupción del periodo de gobierno de los años 1990 al 2000, o en la investigación del caso *Business Track*, en el que se logró condenar a los “chuponeadores”, pero de igual manera se ha proseguido con las reproducciones ilegales para investigar a los probables corruptos del caso “petroaudios”, hasta que la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Lima, excluyó la prueba después de siete años, vía resolución de fecha 08 de setiembre de 2015, dictada en el expediente N° 105-2008.

En la Constitución Política del Perú de 1979, identificaremos la falta de una mención expresa al debido proceso. El artículo 233° de mencionada Constitución identificaba algunos elementos específicos del debido proceso bajo el rótulo de Garantías de la Administración de Justicia; mientras que la Constitución de 1993, a través del artículo 139° inciso 3) prescribe “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

El artículo VII de nuestro Código Procesal Penal determina que únicamente podrá valorarse la prueba si esta ha sido adquirida e incorporada a través de un procedimiento que respete legítimamente los preceptos constitucionales. Del mismo modo, pierden todo sustento legal aquellas pruebas conseguidas con transgresión de los derechos fundamentales constitucionalizados, así como el de la intimidad de las personas, el secreto de las comunicaciones o la privacidad de los documentos.

Consiguientemente, en nuestra legislación perdura, por un extremo, la tenaz “regla de la exclusión de la prueba ilícita” instituida en la Norma Adjetiva. Al mismo tiempo encontramos las estipulaciones del Pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal del año 2004, en la que los magistrados concluyeron que la prueba ilícita tiene un carácter válido en los siguientes supuestos: 1). Si es descubierto de “buena fe” en situaciones de flagrancia, 2). Si favorece al inculpado, 3). Si es solicitada por terceras personas, 4). Si permite rebatir el engaño del investigado o 5). Si el procesado relata en una conversación privada el delito realizado o por realizar y éste incluso es grabado por su contraparte.

No obstante, “la prueba ilícita” adquiere validez igualmente cuando el interés en perseguir y revelar el delito es manifiestamente mayor al derecho particular perjudicado (“teoría de la ponderación de intereses o del balancing test en los Estados Unidos”), excepción que merecería emplearse inexcusablemente en los procesos de Business Track y de las agendas: “el derecho a la intimidad o el secreto de las comunicaciones” puede inclinarse frente al interés de perseguir y descubrir, por ejemplo, un posible caso de evasión tributaria, de financiación ilegal de un partido o de lavado de activos.

Tal problemática no escapa a la realidad en nuestro Estado y mucho menos a la sede judicial de Moyobamba, donde durante los años 2011 al 2016, se ha observado que los juzgadores penales, muchas veces deben hacer frente a circunstancias en las que, en el interior del proceso penal, se encuentran con un material probatorio conseguido con la inobservancia de derechos constitucionalizados, es así que lo comprometerá a concluir si acepta o excluye la

prueba ilícita, ya que los procesalistas no han impulsado reglas que sean necesarias para fijar si la obtención e incorporación de la prueba ilícita afecta los derechos fundamentales de los procesados dentro de un proceso penal, por lo que de forma particular el juez, necesariamente debe acudir al uso y valoración del material probatorio recolectado, resultando inconcebible el desarrollo del sistema de administración de justicia sin aquella actividad.

## 1.2 Trabajos previos

### A nivel internacional

Campaner, J. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *La confesión precedida de la obtención inconstitucional de fuentes de prueba*. (Tesis de doctorado). Universidad Complutense de Madrid, España. Concluyó:

- El vigor de los derechos y valores consagrados en la Constitución impone a ejecutar las declaraciones de nulidad procedentes de la obtención inconstitucional de fuentes de prueba, comprendidos los casos de eficacia refleja o indirecta. Esta premisa debe predominar sobre cualesquiera de las otras consideraciones de política criminal, incluida la apremiante necesidad de eficacia en la persecución penal y el supuesto pánico social que genera la supresión de actos de investigación. No es de recibo, consiguientemente, la tendencia considerable en la práctica de que los Tribunales designados a enmendar y/o examinar la actuación de los entes institucionales responsables de las mencionadas violaciones (Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo) sean manifiestamente proclives a convalidar las transgresiones de derechos fundamentales aislándose del derecho positivo en sentido amplio y amparándose en la elaboración de excepciones jurisprudenciales desprovistos de sustento normativo extrapoladas de manera irreflexiva y apresurada, en la mayoría de los casos, de un régimen judicial y normativo, el norteamericano, que ninguna semejanza tiene con el nuestro.

Alcaide, J. (2012). En su trabajo de investigación titulado: *La exclusionary rule de EE. UU. y la Prueba Ilícita Penal de España*. (Tesis de doctorado). Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, España. Concluyó:

- La regla de exclusión o exclusionary rule es una institución procesal que fue creada por la Suprema Corte de los Estados Unidos encontrando como antecedente primigenio el caso *Boyd vs. United States*, solucionado en el año de 1986. La mencionada resolución prohibió el uso de toda prueba que hubiere sido conseguida ilícitamente por un agente de la autoridad federal. En los Estados Unidos y de forma paralela fue integrándose la nombrada doctrina de los frutos del árbol envenenado. Ésta aparece inicialmente en el año de 1920, desde la realización de unas intervenciones telefónicas ilegales.

Camacho, O. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *Hacia el debilitamiento de la regla de exclusión de la prueba ilícita y sus implicancias en el debido proceso penal*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú. Concluyó que:

- Las reglas de exclusión están referidas a los siguientes presupuestos; afectación al contenido esencial de los derechos fundamentales, que la irregularidad (en la obtención y la incorporación) sea suficiente para comprometer el debido proceso y aquella prueba que se deriva a partir de una fuente ilícita, supuestos que deben ser evaluados en función a los fines, las garantías y la eficacia del proceso penal. Mientras que las excepciones a las reglas de exclusión están determinadas por los siguientes criterios; fuente independiente, el vínculo atenuado, descubrimiento inevitable; ahora bien, la prueba de origen ilícito que se admite e incorpora válidamente en el proceso penal, y la prueba de fuente ilícita que se excluye por atentar los derechos fundamentales tiene una implicancia directa en el debido proceso.

### **A nivel nacional**

Pareja, B. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Concluyó:

- En el interior del modelo de Estado Constitucional de Derecho, es viable la aceptación e ingreso de una prueba que transgreda los derechos

constitucionales realizando un razonamiento apropiado de los Derechos Fundamentales y la Constitución que de ella resultan, pues si bien es importante asegurar el reconocimiento a todos los derechos de los procesados, también es necesidad del magistrado constitucional recoger los medios judiciales esenciales que de igual forma otorguen indudablemente la especial observancia a los derechos de la contraparte, de manera tal que “la exclusión de la prueba ilícita” no sea una regla dominante, como consecuencia de una inferencia literal de la norma y que no sea una justificación para la arbitrariedad e ilegalidad.

Constantino, J. (2014). En su investigación titulada: *La prueba ilícita en el proceso penal peruano*. (Tesis de maestría). Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- El impulso de las averiguaciones y asuntos penales por delitos de corrupción y otros temas complejos han puntualizado el estudio procesal, dogmático y procedimental de los postulados que examinan la legitimidad, validez, legitimación y utilidad de la “prueba prohibida”, el cual se ha mostrado en nuestro país a causa de los asuntos de dificultad social reflejados en diversas fases, como la de corrupción propagada en el periodo presidencial de Alberto Fujimori, en el que se examinaron los asuntos de los “vladivideos”, que incluso originó la imposición penas por la comisión de delitos de lesa humanidad contra de Vladimiro Montesinos y el mencionado presidente.

Chavarry, E. (2011). En su trabajo de investigación titulado: *La prueba ilícita en la administración de justicia en el Perú*. (Tesis de doctorado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. Concluyó:

- Resulta muy útil la constante modernización de los jueces y fiscales con relación a las nuevas teorías referidas a la “Prueba Ilícita” con la finalidad de que se prohíban la recepción, así como la apreciación de la misma haciendo uso de la llamada “Regla de Exclusión” tomando siempre en consideración que el “Estado de Derecho” y el proceso garantista comprende una obligación, referido a que el progreso de un juicio penal debe desarrollarse con el respeto irrestricto y la observancia de los “Derechos Fundamentales del procesado o inculpado”.

## 1.3 Teorías relacionadas al tema

### Prueba ilícita

Es en el régimen penal de Norteamérica en el que los expertos del derecho han impulsado algunas vertientes de conocimiento respecto al acogimiento y evaluación de la “prueba prohibida”, siendo aquellas teorías las que se describen a continuación:

#### 1.3.1 Teoría de la regla de exclusión

Ha sido creada tomando como soporte la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de 1791, conforme al cual se describe:

“El derecho de los ciudadanos a la seguridad de las personas, domicilio, papeles y efectos contra pesquisas y embargos arbitrarios es inviolable; no se desertará entrada y registro alguno sin motivo fundado y corroborado por palabras de honor o juramentos o sin que se determine el lugar que debe ser objeto de reconocimiento y las personas o cosas de las que haya de apoderarse”. (Chavarri, 2011, p. 71).

Conforme a los criterios de este precepto, el juzgador está duramente limitado para implantar su fallo en base a elementos de prueba emanados de la violación o inobservancia de las protecciones constitucionales de todo ciudadano; de tal manera que toda prueba del cual su procedencia sea de un acto transgresor o de la referida contravención de las protecciones constitucionales, **“debe ser excluida por su naturaleza de nulidad”**. Agregando que esta regla posee un fundamento de prevención, siendo su propósito prevenir las malas prácticas funcionales de la autoridad.

La regla de exclusión cuenta con tres fines, que a continuación se describen:

1. Desalentar o disuadir a los agentes de la seguridad pública, a fin de que no quebranten la defensa constitucional, conocido como **“deterrence”**.
2. **Integridad Institucional**, los órganos de justicia no deben ser partícipes del quebrantamiento de los preceptos constitucionales, al recoger la evidencia conseguida legítimamente.
3. Evitar que el gobierno sea favorecido por sus mismos actos violatorios; a fin de que la ciudadanía no pierda la confianza en él.

### **1.3.2 Teoría del fruto del árbol envenenado**

También ha sido desarrollada por los estadounidenses, y Chavarri (2011) nos lo recuerda de la siguiente forma:

“La ineficacia de la prueba prohibida y de la ilegalmente obtenida tiene sus efectos en aquellas otras pruebas, no importando si éstas son en sí mismas lícitas, sino que por sustentarse en datos o por su origen de ilicitud tampoco deben ser admitidas”. (p. 82)

Conforme a este precepto, si de un cúmulo de acontecimientos o actos con una evidente cualidad de ilicitud, y agregado a ello transgreden los derechos constitucionalizados de los ciudadanos, tienen sus efectos en las pruebas que se obtuvieron en dichos actos de ilicitud, pues, igualmente tendrán la categoría de pruebas prohibidas, ocasionando la utilidad de la regla de oro: “Si un árbol tiene una raíz , el tronco o la rama envenenada es obvio e incuestionable que cualquier fruto producido por aquél también va a ser envenenado o viciado”.

Coincidiendo con el pensamiento de la mayoría de los estudiosos de esta teoría, toda prueba producida con el quebrantamiento de las garantías estipula la constitución, necesariamente tienen que ser obligatoriamente deben ser descartadas; y se excluyen también de las que de ellas se deriven. Según esta teoría se sostiene que rechazarse o quitarse mérito probatorio a los medios o fuentes de prueba ilícitamente obtenidos deben rechazarse también o quitarse eficacia probatoria a los medios o fuentes de prueba, que, si bien son lícitos en sí mismos, se sustentan o fueron obtenidos en datos conseguidos por los primeros.

## **Debido proceso**

### **1.3.3 Teoría general del proceso**

La teoría general del proceso para Alcalá (1974), es definida como: el conjunto de conceptos, instituciones y principios comunes a las distintas ramas del enjuiciamiento.

Es la parte general de la ciencia del derecho procesal que se ocupa del estudio de los conceptos, principios e instituciones que son comunes a las diversas disciplinas procesales especiales.

Concebir la Teoría del Proceso como una disciplina unitaria contribuye a resaltar el carácter científico del Derecho Procesal, puesto que es mucho más compatible con los fines de la ciencia pensar en un cuerpo de conocimientos generales, que en varios cuerpos particulares (uno por cada rama del Derecho Procesal, por ejemplo), con proposiciones a veces contradictorias entre rama y rama.

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica.

El debido proceso puede descomponerse en debido proceso formal o adjetivo, el cual alude al trámite y procedimiento utilizado para dictar una sentencia; y en debido proceso sustantivo o material, el cual cuestiona directamente el fondo de la decisión, cualquiera sea la materia que en su seno se pueda dirimir.

“[...] El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad”. Cas. N° 178-2009.

En ese sentido, el derecho al debido proceso, en su dimensión formal, está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas imperceptibles a la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser constituido desde su doble dimensión: formal y sustantiva.

#### **1.3.4 La prueba, como concepto y principio jurídico**

La prueba obtiene una trascendencia exclusiva, no sólo porque es una parte muy relevante para la mejora del proceso, sino porque permitirá explicar y esclarecer el nivel de responsabilidad señalado a un acusado de realizar algún ilícito penal, sin que tal situación implique la restricción de derechos de los acusados o la posibilidad de realizar acciones extra legales en el impulso del proceso.

Al respecto, Dellepiane (2011) refiere “que la tendencia actual en todas las legislaciones es en el sentido de la libertad dejada al juez para la apreciación del valor o fuerza de la prueba” (p.32).

Cubas (2015) manifiesta que: “prueba es todo aquello que reafirma o desvirtúa una hipótesis o aseveración precedente, añadiendo que, si la finalidad de la causa es revelar la verdad material o real de los hechos que son materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para alcanzar este fin”; que la noción de prueba procesal admite diversos enfoques, por lo que estando en conformidad con la posición de Hinostroza (1999) definiremos los diferentes aspectos o elementos del fenómeno probatorio, de la siguiente manera:

- a). **Objeto de prueba**, considerado a todo lo susceptible de poder acreditarse, desde comportamientos humanos o naturales hasta los físicos o psíquicos; no obstante, lo debe demostrarse en el proceso penal

no son acontecimientos en sí, que no son falsos ni verdaderos, simplemente son afirmaciones o enunciados. No es viable reconstruir un acontecimiento anterior como es el delito, siendo si aceptable alegar la falsedad o la verdad de las versiones presentadas en la causa.

- b). **Fuente de prueba**, es aquel hecho, fenómeno, actitud, cosa, etc., que provee al operador de justicia una comprensión proveniente del suceso a demostrar y que posee la idoneidad de transformarse en un fundamento evidenciable.

Por su lado Carnelutti (2000), diferenciaba las fuentes de prueba en stricto sensu de las fuentes de presunción. Las primeras resultarían ser los hechos que conceden la deducción del acontecimiento a demostrar y que se encuentran integrados en función de éste.

- c). **Elemento de prueba**, es aquel fundamento objetivo que es integrado ilegítimamente a toda investigación. Además de ser legal y objetivo, conviene además que cumpla con los atributos de pertinencia y relevancia, teniendo como exclusiva diferencia entre el elemento y fuente de prueba, es que esta, inclusive cuando posee la capacidad de volverse un razonamiento probatorio, no se ha incorporado aún en el caso investigado; en cambio aquel es todo antecedente proveniente de la realidad y que ya se ha ingresado al proceso.

- d). **Medio de prueba**, identificado como la forma legal prevista con la finalidad de que se incorpore la fuente de prueba al proceso, en ese extremo que se habla de pericia o de declaración de testigos, se ha manifestado con sustento que el medio se relaciona al objeto de prueba con el entendimiento del colegiado.

- e). **Órgano de prueba**, entendida como la persona que inserta en la investigación el elemento de prueba, teniendo como función concreta la de ocuparse de ser el intercesor entre la prueba y el magistrado, transmitiendo la información más relevante del hecho, mencionando como órganos de prueba el perito, al agraviado y el testigo.

### **1.3.5 La actuación de la prueba en el estado democrático de derecho**

En materia procesal y probatoria la concepción del Estado Democrático de Derecho implica que ni el proceso ni la prueba se pueda acreditar con la violación de los valores superiores de la vida, la dignidad humana, la libertad; ni tampoco puedan desarrollarse para atentar contra ellos.

### **1.3.6 La valoración de la prueba**

Podemos definir a la valoración de la prueba como examen crítico de los elementos, o datos introducidos en el proceso, dependiendo de esta labor el resultado final de la investigación o convicción a que arribe el juzgador.

El principio rector de la administración de justicia es alcanzar la verdad de los hechos, mediante la valoración de todas las pruebas propuestas o actuadas, de ahí que la labor fundamental del juzgador, a la que en realidad se debe su función, es la evaluación y calificación de las pruebas, que las partes logren incorporar o introducir en el proceso, entendida la prueba como todo elemento o dato objetivo que se introduzca legalmente en el proceso y sea susceptible de producir en el ánimo de los sujetos procesales un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos fácticos del ofrecimiento; a fin de lograr o alcanzar un objetivo superior cual es la verdad real.

Asimismo, debemos manifestar, que el juzgador debe procurar en todo momento de su función jurisdiccional hacer justicia seria y real, sin tratar de incidir en errores, apartándose de cualquier intromisión extraña, que pueden alterar su convicción, ni mucho menos cumplir la rutina diaria de carácter formal, como es de expedir sentencias sin mayor estudio de valoración probatoria para satisfacer, escuetamente intereses superiores y considerarse como el mejor Juez, simplemente por el hecho de expedir mayor número de sentencias, sin ningún soporte de firmeza; lo cual transgrede a los principios rectores de la administración de justicia, como es el Principio del Debido Proceso Justo consagrado en nuestra Constitución, lo cual constituye la

afectación a los intereses sociales y al estado de derecho; que tiene por misión la búsqueda de la paz social con justicia, como función esencial de su misión de hallar el equilibrio del derecho, en base a la verdad real o material, dando la razón al que la tiene el derecho.

### **1.3.7 La prueba ilícita**

La prueba ilícita es aquella que se adquiere valiéndose de medios materiales ilícitos, de contenido criminal o ilícito civil, es decir, moralmente reprochable, como, por ejemplo, el hurto de un documento, violación de correspondencia, confesión lograda mediante extorsión o tortura, o el testimonio rendido sobre la base de revelaciones hechas al profesional violando el deber de secreto y las pruebas pre-fabricadas.

La prueba ilícita, conocida también como la prueba *prohibida* es aquella que se obtiene con infracción a la Ley y de los derechos fundamentales de los procesados, afectando y violando el debido proceso que determina el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado, referida a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Nuestro ordenamiento procesal, sobre la ineficacia de la prueba, es bastante claro cuando nos dice en su artículo 199° del Código Procesal Civil: "Carece de eficacia probatoria, la prueba obtenida por simulación, dolo, intimidación, violencia o soborno".

### **1.3.8 Concepto de la prueba ilícita**

Para Burgos (2005), citado por Rosas (2013, p. 897), expresa que prueba ilícita es sinónimo de prueba prohibida, si se les entiende como la prueba que ha sido originalmente obtenida mediante la violación de derechos constitucionales, o también a la prueba que se deriva de ella (teoría de los frutos del árbol envenenado).

Siguiendo a Miranda (2004), podemos sintetizar las concepciones en dos grandes grupos:

a) **Una concepción amplia:** que considera que prueba ilícita es aquella que vulnera el ordenamiento jurídico en general, se trate de normas constitucionales u ordinarias; y

b) **Una concepción restringida:** que la define como aquella que en su obtención ha vulnerado derechos fundamentales, lo que implica necesariamente la transgresión de normas constitucionales y no ordinarias. Considerando los antecedentes, la prohibición de valoración de la prueba tuvo su origen en la vulneración de derechos fundamentales consagrados en la Constitución. En esta línea, en consonancia con el origen histórico de la cuestión y el desarrollo doctrinal mayoritario, consideramos que prueba ilícita es aquella que, constituyendo un límite al principio de averiguación de la verdad, ha sido obtenida con vulneración de derechos fundamentales, quedando excluida del concepto, por tanto, la que en su adquisición ha lesionado normas únicamente ordinarias.

Con el carácter de vinculante, el legislador nacional se ha inclinado por la concepción restringida, si se tiene en cuenta que en el numeral 2) del artículo VIII del Preliminar del Código Procesal Penal de 2004, se estableció que “carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”, disposición que ha sido complementada por el artículo 159°, del mismo cuerpo legal, al estipularse que “el juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”.

### **1.3.9 La prueba ilícita en el nuevo código procesal penal**

El nuevo Código Procesal Penal promulgado mediante Decreto Legislativo 957, y en vigencia parcial en los Distritos Judiciales de Huaura y La Libertad en forma inicial, y luego en San Martín, se refiere expresamente a la prueba ilícita en el artículo VIII del Título Preliminar y en el artículo 159°, en los siguientes términos:

**Artículo VIII.** Legitimidad de la prueba:

1. Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.
2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.
3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.

**Artículo 159.** Utilización de la prueba. -

El Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

El legislador ha considerado que solo se está frente a prueba ilícita cuando las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violan o vulneran el contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

Con relación a las excepciones a la regla de exclusión, esta última comprendida como inadmisión o exclusión para la valoración de la prueba ilícita, es preciso mencionar que, si bien en cierto el nuevo Código Procesal Penal no regula los diferentes supuestos en los que no obstante de haber obtenido, directa o indirectamente, una fuente de prueba con vulneración de derechos fundamentales es viable su valoración, asimismo lo es que los supuestos de excepción a la indicada de la prueba ilícita son un resultado de una elaboración principalmente jurisprudencial.

Cabe tener en cuenta el mandato previsto en el artículo 393°. 1 del Nuevo Código Procesal Penal, conforme a la cual indica: “el juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio; por lo tanto, se excluyen de la valoración las pruebas ilegítimas”.

Rosas (2016) manifiesta:

“Así, existen posiciones que consideran que la inutilización de la prueba prohibida encuentra sustento en el contenido del derecho y/o principio a la presunción de inocencia reconocido en el artículo 8°.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que, a decir

de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla [Caso Cantoral Benavides”, sentencia del 18.08.2000, párr. 120]. (p. 1205)

### **1.3.10 El debido proceso penal**

El debido proceso señala el camino como debe transcurrir un juicio desde su inicio hasta su finalización, esto es, que el debido proceso señala el íter procesal, señalando las pautas de intervención de las partes, en otras palabras, señala las reglas de juego, en este escenario el juez es el llamado para hacer cumplir estas reglas de juego.

San Martín (1999) nos recuerda que para nuestro ordenamiento jurídico de raíz euro continental, el Debido Proceso es una cláusula de carácter residual y general o subsidiaria; por lo tanto, constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación orgánica, ordinaria y procesal, en cuanto ellas estén acordes con el fin justicia al que está propuesto la tramitación de un caso judicial penal o cuyo incumplimiento produce graves consecuencias en la regularidad, equitativa y justa del procedimiento.

Entonces, el mencionado derecho es aplicado con la finalidad de proteger derechos no expresamente reconocidos en otros apartados de la Ley Fundamental.

Esta garantía es de gran importancia para nuestra investigación, pues, su sola existencia demuestra constitucionalmente las diversas garantías que ostentaría un inculpado, pues, como manifiesta San Martín (1999), el Debido Proceso implica numerosas instituciones vinculadas tanto con la jurisdicción como con las partes, que han de preservar la certeza en el proceso. Busca, en concreto, integrar al proceso con las garantías mínimas de justicia y equidad que amparan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado.

### **1.3.11 Concepto de debido proceso**

Conforme lo tiene establecido la Corte Suprema, a través de la Casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitoria, *El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal*”.

#### **1.3.12 Ámbito de la aplicación**

La observancia del debido proceso no se limita a las formalidades propias de un procedimiento judicial, pues lo que procura este derecho es el cumplimiento de los requisitos, garantías y normas de orden público que deben encontrarse presentes en todos los procedimientos, sean judiciales o no, a fin de que las personas puedan defender adecuadamente sus derechos ante cualquier actuación u omisión de los órganos estatales.

#### **1.3.13 Debido proceso como derecho continente**

El debido proceso es un derecho fundamental, catalogado como un derecho continente, esto a razón de ser un derecho que está premiado a su vez, por otros derechos fundamentales. El Tribunal Constitucional ha reconocido al menos ocho derechos fundamentales que están contenidos dentro de este derecho matriz, como son: 1. Derecho al juez natural, 2. Derecho de defensa, 3. Derecho probatorio, 4. Derecho al plazo razonable, 5. Derechos a la motivación de resoluciones, 6. Derecho a la pluralidad de instancia, 7. Derecho a la cosa juzgada, y 8. El Derecho a la cautela procesal.

#### **1.4 Formulación del problema**

¿La prueba ilícita afecta al debido proceso en los Juzgados Penales de Moyobamba 2011-2016?

#### **1.5 Justificación del estudio**

**Justificación Teórica.** La investigación se justificó por el hecho que se conceptualiza la prueba ilícita, sus características y clases existentes en la doctrina procesal actual. Igualmente, se desarrolla la garantía del debido proceso penal; con el estudio sistemático de la Norma Constitucional y la Norma Procesal Penal.

**Justificación Práctica.** Se describe el comportamiento de las variables en estudio, permitiendo vincular “la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en Juzgados Penales de Moyobamba 2011-2016”; y así dar solución al problema de investigación, determinando que, en el espacio profesional y personal, residen la pertinencia del manejo de los medios probatorios conseguidos en forma irregular, que se exponen como pruebas ilícitas.

**Justificación Metodológica.** Los procedimientos, instrumentos, métodos y técnicas utilizadas en el presente trabajo, una vez confirmada su confiabilidad y validez, valdrán para ser manejados en nuevos proyectos de investigación.

**Justificación Social.** La presente investigación está orientada a conocer con mayor objetividad “la prueba ilícita y su influencia en el debido proceso en juzgados Penales de Moyobamba 2011-2016”; siendo que los resultados obtenidos y comunicados a las instancias pertinentes, permitirán tomar decisiones para una mejor administración de justicia.

**Justificación por Conveniencia.** La presente investigación resulta conveniente, tanto en el espacio, como en el tiempo. En el espacio, debido a que los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, perteneciendo a un Poder del Estado, existe por mandato de Ley y goza de capacidad para cumplir con sus fines y objetivos; y en el tiempo, porque no perderá vigencia o existencia, y el problema materia de investigación subsiste.

## 1.6 Hipótesis

**H<sub>0</sub>:** La prueba ilícita no afecta al debido proceso en los Juzgados Penales de Moyobamba 2011-2016.

**H<sub>1</sub>:** La prueba ilícita si afecta al debido proceso en los Juzgados Penales de Moyobamba 2011-2016.

## 1.7 Objetivos

### 1.7.1. Objetivo general

- Determinar si la prueba ilícita afecta al debido proceso en Juzgados Penales de Moyobamba 2011-2016.

### 1.7.2. Objetivos específicos

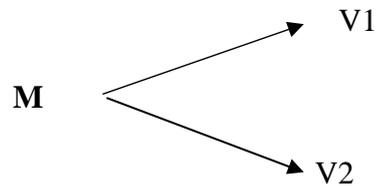
- Determinar el tratamiento de la prueba ilícita en los juzgados penales de Moyobamba 2011-2016.
- Identificar Derechos Fundamentales contenidos en el debido proceso que se afectan con la prueba ilícita en Juzgados Penales de Moyobamba 2011-2016.

## II. MÉTODO

### 2.1. Diseño de investigación

**No experimental:** El vocablo “diseño” está orientado a la estrategia o plan creado para conseguir la información que se quiere. Por consiguiente, el diseño de investigación es creado como planes, en las que se intenta alcanzar soluciones a las interrogantes y así probar las hipótesis, con la finalidad de alcanzar los propósitos del estudio. Respecto al tema del punto de vista cuantitativo, el investigador emplea su esquema para estudiar la convicción de las hipótesis

enunciadas en una realidad en específico o también llegar a contribuir muestras con relación a lo investigado.



**Donde;**

M: Muestra de Estudio.

V1: Prueba ilícita

V2: Debido Proceso

### **Tipo de investigación**

- Teniendo de referente lo desarrollado por Abanto Vélez, Walter (2014) en su obra “Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación: Guía de Aprendizaje” de la casa de estudios UCV, la categoría de investigación consistirá en:
- **Cuantitativa.** El actual trabajo es una investigación cuantitativa, según Hernández, Fernández y Batista (2010). Define como “un estudio que se recogen y analizan datos numéricos sobre variables y a la vez emplea modelos matemáticos”. Por lo tanto, los datos se tomarán de la Unidad de Análisis: “La prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en juzgados penales de Moyobamba 2011-2016”.
- **Descriptiva.** Se realiza una descripción sistemática de las particularidades y rasgos de una determinada cantidad poblacional, espacio de interés o contexto. Los estudiosos acopian los antecedentes sobre el cimiento de una teoría o hipótesis, resumen y presentan minuciosamente la información y posteriormente examinan cuidadosamente las conclusiones, con la finalidad de sacar generalidades relevantes que favorezcan al discernimiento.

- **Transversal.** Se realizará en un determinado periodo y exclusivamente en un único momento, con el fin de que se ajuste a los plazos establecidos en la investigación, en otras palabras, las variables van a ser examinadas en un único periodo y las consecuencias que se logren obtener recaerán en los sucesos acontecidos en un determinado tiempo.

## 22 Variables y operacionalización de variables

**Variable I** : Prueba ilícita.

**Variable II** : Debido proceso.

### 2.2.1. Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<b>Variable I Prueba Ilícita</b>	Es la prueba, que en su adquisición u operación se quebrantan derechos protegidos constitucionalmente o se transgrede la autenticidad procesal, de tal forma que la misma resulta en inutilizable e inefectiva. STC N° 2053-2003-HC/TC fs. 3. STC N° 1058-2004-AA/TC fs. 16 al 23.	Esta variable se desarrollará en base, al análisis documental de (08) resoluciones emitidos por los juzgados penales de Moyobamba; por conveniencia de la presente investigación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento de la prueba ilícita.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exclusión de la prueba.</li> <li>• No exclusión de la prueba.</li> </ul>	Nominal
<b>Variable II Debido proceso</b>	El derecho al debido proceso, conforme lo instituye nuestra Constitución de 1993, en su Artículo 139°, Inc. 3, comprende el respeto de los derechos fundamentales del inculpado, reglas y principios exigibles en el interior de toda investigación, a manera de mecanismo de defensa de derechos intrínsecos. “El debido proceso” por su lado contiene dos dimensiones: una sustantiva y una formal; mientras que, en la expresión de carácter sustantivo se vincula con los modelos de justicia, que son la proporcionalidad y racionalidad con la que debe suponer todo fallo judicial; en cambio en su vertiente formal, las reglas y los principios que la conforman tienen implicancia con las que tienen que ver con los formalismos instituidos; por ejemplo la del juez natural, la motivación de resoluciones, el derecho de defensa, etc. <b>Exp. N° 02253-2013-AA/TC.</b>	Esta variable se desarrollará en base, al análisis documental de (08) resoluciones emitidos por los juzgados penales de Moyobamba; por conveniencia de la presente investigación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos Fundamentales en el Debido Proceso.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho de defensa.</li> <li>• Derecho probatorio.</li> <li>• Derecho a la motivación de resoluciones.</li> <li>• Derecho a la pluralidad de instancias.</li> </ul>	Nominal

Fuente: Guía documental.

## **23. Población y muestra**

### **2.3.1 Población**

El actual trabajo de investigación tiene como población objeto de estudio el total de resoluciones emitidas por los Juzgados Penales de Moyobamba durante los años 2011-2016.

### **2.3.2. Muestra**

El total de 07 resoluciones emitidas por los Juzgados Penales de Moyobamba durante los años 2011-2016.

## **24. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

---

<b>Técnica</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Informante</b>
Análisis documental	Guía de observación documental	Resoluciones emitidas por los juzgados penales de Moyobamba

---

### **2.4.1 Validez**

El grado de validez de los instrumentos utilizados en la presente investigación serán sometidos a la evaluación y al criterio de profesionales especialistas que se desarrollan profesionalmente en los temas que se tratan dentro de la investigación, quienes verificarán la construcción y el contenido del instrumento el cual tendrá que ajustarse a la realidad del tema de estudio, en tanto a la aprobación del instrumento se obtendrá también la validez del mismo, puesto que existe conexión entre las variables que se han planteado, así como que reúnen las condiciones de pertinencia, relevancia, consistencia, coherencia

técnica y viabilidad, lo cual permite obtener respuestas que aporten al desarrollo de esta tesis.

La validación de los instrumentos se hará mediante la firma de (02) profesionales en derecho, y (01) metodólogo.

- Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra, especializado en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.
- Mg. Cecilia Pilco Valles, con especialización en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.
- Mg. Ronald Julca Bustamante, especialista en Ciencias con Mención en Docencia e Investigación. (Metodólogo).

## **25. Métodos de análisis de datos**

Habiéndose recolectado los datos mediante la aplicación de los instrumentos seleccionados se procederá a su clasificación y almacenamiento en una matriz de datos que creará el investigador, para luego ser ingresada y procesada mediante un sistema idóneo. Finalmente, los datos se presentarán mediante tablas de frecuencia.

## **2.6 Aspectos éticos.**

La investigación en propuesta fue realizada por el propio investigador, la misma que se responsabiliza por los contenidos y la base teórica de la cual se compone la investigación, respetando de esta manera el derecho internacional de autoría; del mismo modo para el desarrollo de la guía de observación documental se conservaron en reserva los nombres de las partes agraviadas e investigadas, a fin de no exponer el derecho de su intimidad.

### III. RESULTADOS

**Tabla 1**

*Determinación del tratamiento de la prueba ilícita en los juzgados penales de Moyobamba 2011-2016.*

Resoluciones judiciales	Tratamiento de la prueba ilícita		TOTAL
	Exclusión de la prueba ilícita	No exclusión de la prueba ilícita	
I	0	1	1
II	1	0	1
III	0	1	1
IV	1	0	1
V	0	1	1
VI	1	0	1
VII	0	1	1
<b>TOTAL</b>	3	4	7
	42.85 %	57.15 %	100 %

**Fuente:** Guía Documental aplicado para el análisis de las resoluciones judiciales, respecto al primer objetivo específico.

**Interpretación:** Los datos de la Tabla 1, mostraron que de un total de siete (07) resoluciones judiciales (que representan el 100 % de la muestra analizada), tres expedientes (925-2011, 34-2015 y 372-2012), evidenciaron el uso de “la regla de exclusión”, que en porcentaje conviene con un 42.85%, y cuatro expedientes (4) no aplicaron la regla de la exclusión que en porcentaje conviene en un 57.15%, con relación al tratamiento de la prueba ilícita en juzgados penales de Moyobamba 2011-2016.

**Tabla 2**

*Identificación de los derechos fundamentales contenidos en el debido proceso que se afectan con la prueba ilícita en Juzgados Penales de Moyobamba 2011-2016.*

<b>Derechos fundamentales vulnerados (Análisis en 7 resoluciones)</b>			
<b>Derechos fundamentales afectados</b>	<b>Frecuencia absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>	<b>Magnitud de afectación.</b>
Derecho a la pluralidad de instancia	2	16%	<b>79%</b>
Derecho de defensa	3	21%	
Derecho probatorio	3	21%	
Derecho a la motivación de resoluciones	3	21%	
No se vulneraron derechos fundamentales	3	21%	<b>21%</b>
<b>Total</b>	14	100%	100%

**Fuente:** Guía Documental aplicado para el análisis de las resoluciones judiciales, respecto al segundo objetivo específico.

**Interpretación:** Los datos de la Tabla 2, mostraron los derechos fundamentales (a la pluralidad de instancia, de defensa, probatorio y a la motivación de resoluciones) contenidos en el “Debido Proceso” que fueron vulnerados a causa de la prueba ilícita; que en la presente investigación fueron cuatro los derechos afectados, teniendo así el derecho a la pluralidad de instancias una afectación del 16%, el derecho de defensa, derecho probatorio y el derecho a la motivación de resoluciones, con una afectación del 21% cada uno; así mismo, se evidenció que sólo en tres resoluciones que en porcentaje es un 21%, no se vulneraron derechos fundamentales contenidos en el debido proceso, información extraída del análisis de 7 resoluciones de los juzgados penales de Moyobamba 2011-2016.

**Tabla 3**

*Determinación de la afectación al debido proceso a consecuencia de la prueba ilícita en Juzgados Penales de Moyobamba 2011-2016.*

Indicadores	Afectación al debido proceso		
	Porcentajes	Porcentaje predominante	Afectación al debido proceso
Exclusión de la prueba ilícita	42.85%	<b>57.15%</b>	<b>SI AFECTA</b>
No exclusión de la prueba ilícita	57.15%		
Derechos fundamentales vulnerados	79%	<b>79%</b>	<b>SI AFECTA</b>
Derechos fundamentales no vulnerados	21%		

**Fuente:** Guía Documental aplicado para el análisis de las resoluciones judiciales, respecto al objetivo general.

**Interpretación:** Los datos de la Tabla 3, mostraron en esencia los porcentajes predominantes, tanto del tratamiento que recibió la prueba ilícita, desarrollado en el primer objetivo específico, como de la identificación de “los Derechos Fundamentales” implícitos en el Debido Proceso que se afectan con la prueba ilícita, desarrollado en el segundo objetivo específico; evidenciándose así la magnitud porcentual de afectación que genera la prueba ilícita en el debido proceso, información extraída del análisis de 7 resoluciones de los juzgados penales de Moyobamba 2011-2016; teniendo así un 79% de derechos fundamentales contenidos en el debido proceso que han sido afectados con la valoración de la prueba ilícita, y un 57.15% respecto al tratamiento de la prueba ilícita, referido a la no sustracción de la prueba ilícita en juzgados penales de Moyobamba 2011- 2016.

#### IV. DISCUSIÓN

Que, con relación a los tópicos planteados en la presente investigación titulada “La prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en juzgados penales de Moyobamba 2011 - 2016”, tiene que ver con la irregularidad en la adquisición y en el ingreso de la prueba ilícita, de tal manera que sea suficiente para comprometer el debido proceso; supuesto que debe de ser evaluado en función a los fines, las garantías y la eficacia del proceso penal. El Juez actúa y decide de acuerdo a las pruebas que obran en el expediente judicial al que tiene acceso. En dicho contexto, los resultados obtenidos producto del estudio de campo han permitido contrastar entre lo que debe ser y lo que realmente existe, en términos jurídicos; es así que según los objetivos planteados en la investigación se redactó y realizó la discusión:

En lo que concierne al primer objetivo específico, se analizó el tratamiento de la prueba ilícita en juzgados penales de Moyobamba 2011 - 2016, encontrándose:

Que, respecto de si la prueba ilícita que fundamenta la atribución de posible responsabilidad penal afecta al debido proceso, en la presente investigación y en el análisis e interpretación de la muestra, hemos advertido que; si bien, los juzgadores hacen un desarrollo normativo, doctrinal e incluso jurisprudencial respecto de la prueba ilícita, denominándolo asimismo como prueba prohibida, también es verdad, que el debido proceso es considerado como elemento transversal a todos los derechos y por ello solamente un promedio del 42.85% de la decisiones judiciales, terminan por excluir a dicha prueba, mientras que un 57.15% lo admite, valora y termina justificando una decisión sobre la situación jurídica de los investigados o acusados; lo que demuestra la existencia de un problema álgido, al generarse tal transgresión de carácter constitucional, que debe erradicarse en la praxis del campo jurídico; el cual tiene relación con la conclusión arribada por Alcaide, J. (2012), en su trabajo de investigación titulado: *La exclusionary rule de los Estados Unidos y la Prueba Ilícita Penal de España*. (Tesis de doctorado). Universitat Autònoma de Barcelona, España; quien indica que tal creación jurídica es una elaboración de la máxima corte Suprema de los EE. UU., teniendo así su primer antecedente, siendo la investigación del caso *Boyd vs United States*, definido en 1986. La indicada

sentencia limitó el uso de cualquier prueba que fuese adquirida de manera ilegal por la autoridad. En Estados Unidos paralelamente se conformó la llamada “doctrina de los frutos del árbol envenenado”; que nace en el año de 1920, a consecuencia de 1920, a partir de unas interceptaciones telefónicas indebidas. Respecto a todo lo descrito anteriormente debo precisar que el suscrito está conforme con lo concluido por Alcaide, J., la cual armoniza con la presente investigación realizada.

Por su parte, la vertiente teórica de “la regla de exclusión”, fundada, en base a la Enmienda IV de la Ley Constitucional Estadounidense de 1791, estableció que: “El derecho de los ciudadanos, a la seguridad de la persona, domicilio, documentos y efectos contra embargos arbitrarios y pesquisas es inviolable; no se desertará entrada y registro alguno sin motivación fundada y corroborada por juramentos o palabras de honor o sin que se establezca el lugar que debe ser objeto de reconocimiento y las personas o cosas de las que haya que apoderarse”. (Chavarri, 2011, p. 71). Siendo preciso aclarar que esta teoría, relacionado a la investigación que nos dedica el presente análisis, tiene un carácter disuasorio respecto al cumplimiento taxativo de las funciones realizadas por el ente policial, y no un carácter de protección de derechos fundamentales propiamente dicho, el cual es el fundamento primordial dentro de nuestra legislación nacional, pero que ambas tienen por objeto “la exclusión de la prueba ilícita”. Es así que después de lo precisado, estableciendo una diferenciación clara en un extremo, el suscrito conviene con la presente teoría, toda vez que su finalidad es la exclusión de la prueba ilícita, y ayuda a lograr cumplir con el desarrollo del objetivo.

Con relación al segundo objetivo específico, se identificaron derechos fundamentales contenidos en el debido proceso que se afectan con la prueba ilícita en Juzgados Penales de Moyobamba 2011-2016; encontrándose:

Que fueron cuatro los derechos fundamentales que se vulneraron a causa de la prueba ilícita; con una afectación del 21% cada uno, y “el derecho a la pluralidad de instancia” con una afectación del 16%, estos derechos fueron identificados en cuatro (4) de siete resoluciones analizadas; asimismo, se evidenció que en las tres

resoluciones restantes no se vulneraron los derechos. Dichos resultados están relacionados con los argumentos al cual concluyó Constantino, J. (2014). En su investigación denominado: *La prueba ilícita en el proceso penal peruano*. (Tesis de maestría). Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú, indicando que la irrestricta defensa de los derechos constitucionales en toda investigación penal, en la que se determinará la recepción y apreciación de algún indicio probatorio adquirido de manera ilícita, ostentará una un fase de análisis especial y particular, primordialmente ya que se ponderará y examinará la correspondencia palpable entre la defensa de los derechos del inculpado con los valores del Estado, a fin de lograr justificar su participación en un caso investigado y así lograr obtener la verdad material, que evidentemente lo establece el C.P.P.

Entonces, respecto a ello, opino que se debe aplicar en nuestro país, tal y como ocurre en otras partes del mundo, a que se realice un equilibrio de valores situación por situación, y no una , y no una supresión taxativa, por una aplicación en algunos casos inconsecuente de la normatividad, y únicamente aporta como consecuencia la impunidad respecto de las contravenciones que son de gravedad enorme, siendo pues necesario evaluar de tal forma el derecho individual y el derecho del colectivo social en conflicto, a fin de proteger aquel o aquellos derechos con más amplitud de respaldo constitucional.

Por su parte, la Corte Suprema, a través de la Casación N.º 1772-2010, Sala Civil Transitoria, se refiere al “debido proceso”, en tanto señala que: *“El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal”*. Con lo cual, de lo antes citado, el suscrito considera y ratifica que el debido proceso un derecho continente, dentro del cual se encuentran inmersos otros derechos

fundamentales, que deben ser respetados frente a la arbitrariedad incurrida por determinados juzgadores, que en la actualidad se denota su ávida presencia.

Finalmente, desarrollando el objetivo general, se determinó que la prueba ilícita si afecta al debido proceso en juzgados penales de Moyobamba 2011-2016; constatándose que:

De la totalidad de expedientes analizados, se mostraron en esencia los porcentajes predominantes, tanto del tratamiento que recibió “la prueba ilícita” como en la identificación de “los derechos fundamentales” contenidos en el debido proceso que se afectaron con la prueba ilícita; evidenciándose así la afectación que genera la prueba ilícita en el debido proceso; teniendo pues, un 79% de derechos fundamentales contenidos en el debido proceso que han sido afectados con la valoración de la prueba ilícita, y un 57.15% con relación al tratamiento de la misma, referido a su no exclusión, en los juzgados penales de Moyobamba 2011-2016.

Conforme es de verse del objetivo general, se tuvo como resultado la determinación, de que la prueba ilícita si afecta al debido proceso en los juzgados penales de Moyobamba, siendo necesario efectuar una reflexión respecto a la manifestación de la correcta valoración de las pruebas realizada por el juez a través de los principios de inmediación, contradicción y concentración desarrollados en el juicio oral, a fin de determinar la exclusión o no de la prueba ilícita, para lograr amparar la exigencia de protección constitucional de los derechos fundamentales. Por consiguiente, se precisa una congruente conexión con lo concluido por Campaner, J. (2015). En su trabajo de investigación, quien manifestó que el vigor de los derechos y valores consagrados en la Constitución impone a ejecutar las declaraciones de nulidad procedentes de la obtención inconstitucional de fuentes de prueba, comprendidos los casos de eficacia refleja o indirecta. Esta premisa debe predominar sobre cualesquiera de las otras consideraciones de política criminal, incluida la apremiante necesidad de eficacia en la persecución penal y el supuesto pánico social que genera la supresión de actos de investigación. No es de recibo, consiguientemente, la tendencia considerable en la práctica de que los Tribunales

designados a enmendar y/o examinar la actuación de los entes institucionales responsables de las mencionadas violaciones (Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo) sean manifiestamente proclives a convalidar las transgresiones de derechos fundamentales aislándose del derecho positivo en sentido amplio y amparándose en la elaboración de excepciones jurisprudenciales desprovistos de sustento normativo extrapoladas de manera irreflexiva y apresurada, en la mayoría de los casos, de un régimen judicial y normativo, el norteamericano, que ninguna semejanza tiene con el nuestro. Siendo que, de lo descrito en esta cita, el suscrito reitera su total conformidad.

Ahora con respecto a las teorías relacionadas al debido proceso, a opinión de San Martín (1999), el Debido Proceso implica múltiples instituciones vinculadas con la jurisdicción y con las partes, que deben tutelar la convicción en el proceso. Tiene en definitiva como fin, componer a un proceso con las protecciones suficientes de justicia y equidad que amparan en legalidad la convicción en respaldo de su resolución. Entonces, aquel mencionado derecho es utilizado para preservar derechos no expresamente estipulados en otras normas distintas a la Ley Fundamental. Por lo que, es idóneo precisar que la evaluación de esta garantía fue de vital importancia para nuestro trabajo de investigación, ya que, su sola existencia justifica constitucionalmente las diversas garantías que tendría un procesado, para lograr concretar el fin protector de carácter constitucional para la cual fue creada.

## V. CONCLUSIONES

Lo expuesto a lo largo de esta investigación, permitió llegar a las siguientes conclusiones:

Se determinó que, de la totalidad de resoluciones analizadas, una proporción mayor no excluyeron la prueba ilícita y una menor si la excluyeron; con ello se logra evidenciar, que en un mayor porcentaje fueron valoradas las pruebas obtenidas con vulneración de los derechos fundamentales comprendidos en el debido proceso en los juzgados penales de Moyobamba 2011-2016.

Se identificó que de los derechos fundamentales contenidos en el debido proceso; fueron cuatro aquellos vulnerados a causa de la prueba ilícita, teniendo así el derecho de defensa, el derecho probatorio y el derecho a la motivación de resoluciones, una afectación del 21% cada uno, y el de pluralidad de instancias una afectación del 16%; así mismo, se evidenció que de las siete resoluciones analizadas, sólo en tres de ellas no se vulneraron derechos fundamentales contenidos en el debido proceso en los juzgados penales de Moyobamba 2011-2016.

Por último, se comprobó que: la no exclusión de la prueba ilícita prevalece en aplicación sobre su exclusión; y que la afectación de los derechos fundamentales fue mayor, respecto a su protección; concluyendo que la prueba ilícita si afectó al debido proceso en los juzgados penales de Moyobamba 2011-2016.

## **VI. RECOMENDACIONES**

A los jueces de la Corte Suprema de la República, emitir acuerdos plenarios que recojan las experiencias de los Juzgadores Especializados en materia penal, referente al tema de la prueba ilícita, a fin de lograr uniformizar los criterios respecto a la valoración o no de una prueba conseguida con vulneración de derechos fundamentales; tomando en cuenta el principio de la prohibición de la prueba ilícita, que tiene una lógica esencial, y es la que no se aliente la violación de derechos fundamentales, así como el uso arbitrario del poder u otras prácticas excesivas e ilegales por parte del estado que atentan contra los derechos del ciudadano.

A los jueces de primeras y segundas instancias, que respeten a cabalidad las normas tanto constitucional, como las de rango infra-constitucional, evitándose así las vulneraciones de derechos. Por lo tanto, opino que lo que debería predominar en el caso nuestro, como acontece en diversos otros lugares del mundo, es que sea haga un equilibrio de intereses investigación por investigación, y no una expulsión definitiva, por una aplicación en algunos casos descabellado de la legislación, que como única consecuencia es la arbitrariedad.

A los fiscales del Ministerio Público, defensores de la legalidad, que en la realización de sus actos urgentes e inaplazables desarrollados preliminarmente en sus investigaciones, exijan a que el apoyo técnico policial cumpla estrictamente con todas las garantías establecidas a favor de las partes involucradas, a fin de evitar cuestionamientos respecto a dichas diligencias, que darán como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales de la persona o la inutilizabilidad de la prueba en juicio. Así mismo, que evalúen la entidad de la infracción de la norma concernida o invocada por las partes procesales para determinar la calificación de prueba ilícita o prohibida.

Para otros investigadores atraídos en este problema sobre “la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en juzgados penales”; se propone profundizar en el

análisis de más resoluciones judiciales, con la finalidad de confirmar estos resultados.

## VII. REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA

- Alcaide, J. (2012). *La exclusionary rule de EE. UU. Y la Prueba Ilícita Penal de España*. (Tesis de doctorado). Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, España. Recuperada de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/97362/jmag1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Abanto, W, (2014) *Diseño y desarrollo del proyecto de investigación*. (Guía del Aprendizaje) Universidad César Vallejo, Trujillo, Perú.
- Burgos, V. (2008). *Principios rectores del nuevo código procesal penal peruano*. Perú: Palestra
- Camacho, O. (2017). *Hacia el debilitamiento de la regla de la exclusión de la prueba ilícita y sus implicancias en el debido proceso penal*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú. Recuperada de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/913/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Campaner, J. (2015). *La confesión precedida de la obtención inconstitucional de fuentes de prueba*. (Tesis de doctorado). Universidad Complutense de Madrid, Recuperada de <http://eprints.ucm.es/28664/1/T35819.pdf>
- Carnelutti, F. (2018). *La prueba civil*. Chile: Jurídicas Olejnik
- Chavarry, E. (2011). *La prueba ilícita en la administración de justicia en el Perú*. (Tesis de doctorado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. Recuperada de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5673/Tesis%20Doctorado%20-%20Ezequiel%20Baudelio%20Chavarry%20Correa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Constantino, J. (2014). *La prueba ilícita en el proceso penal peruano*. (Tesis de maestría). Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. Recuperada de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/366/BC-TES-4401.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Constitución Política del Perú (1993). Recuperada de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/.../Constitucion-Política-del-Peru-1993.pdf>)
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. (2da ed.). Perú: Palestra
- Decreto legislativo N° 957. *Nuevo Código Procesal Penal*, Lima, Perú, Pub. 29 de julio de 2004.
- Dellepiane, A. (2011). *Nueva teoría de la prueba*. (10° ed.) Colombia: Temis
- Fonseca, R. (2016) *Prueba Ilícita: Regla de exclusión y casos de admisibilidad*. Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México.
- Hernández, Fernández y Baptista. (1997). *Metodología de la Investigación*. (5ta edición). México D.F.
- Miranda, M. (2004). *El concepto de prueba ilícita y su tratamiento en el proceso penal*. España: Editor J.M. Bosch
- Miranda, M. (2010). *La prueba ilícita: la regla de exclusión probatoria y sus excepciones*. Recuperada de <https://tulosabias.com/wp-content/uploads/2017/10/LA-PRUEBA-IL%C3%8DCITA-LA-REGLA-DE-EXCLUSI%C3%93N-PROBATORIA-Y-SUS-EXCEPCIONES.pdf>
- Pareja, B. (2017). *Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano*. (Tesis de maestría) Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/PA>

[REJA MUJICA MODELO DE CONTROL CONSTITUCIONAL PARA LA ADMISION DE LA PRUEBA DE CARGO CON VIOLACION A DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL SISTEMA JURIDICO PERUANO.pdf?sequence=1](#)

Rosas, J. (2013). *Tratado de derecho procesal penal*. Perú: Pacífico Editores

San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. Perú: INPECCP – CENALES

Rosas, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal*. (Volumen 2) Perú: Legales Ediciones

# **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Título: La prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en juzgados penales de Moyobamba 2011-2016.**

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis		Técnica e Instrumentos
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿La prueba ilícita afecta al debido proceso en juzgados penales de Moyobamba 2011-2016?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar si la prueba ilícita afecta al debido proceso en juzgados penales de Moyobamba 2011-2016.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar el tratamiento de la prueba ilícita en el debido proceso en juzgados penales de Moyobamba 2011-2016.</li> <li>Identificar los derechos fundamentales contenidos en el debido proceso que se afectan con la prueba ilícita en juzgados penales de Moyobamba 2011-2016.</li> </ul>	<p><b>H<sub>0</sub>:</b> La prueba ilícita no afecta al debido proceso en los juzgados penales de Moyobamba 2011-2016.</p> <p><b>H<sub>1</sub>:</b> La prueba ilícita si afecta al debido proceso en los juzgados penales de Moyobamba 2011-2016.</p>		<p><b>Técnica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Análisis documental</li> </ul> <p><b>Instrumento(s)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Guía de análisis documental</li> </ul>
Diseño de investigación	Población y muestra	Variables y dimensiones		
<p><b>Nivel de investigación:</b> No experimental</p> <p><b>Diseño de la investigación:</b> Descriptivo.</p>	<p><b>Población</b></p> <p>El presente trabajo de investigación tiene como población objeto de estudio el total de resoluciones emitidas por los Juzgados Penales de Moyobamba durante los años 2011-2016.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>Para el presente trabajo se tomará como muestra el total de 07 resoluciones emitidas por los Juzgados Penales de Moyobamba durante los años 2011-2016.</p>	<p><b>Variables</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Prueba ilícita.</li> <li>Debido proceso</li> </ul>	<p><b>Dimensiones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Exclusión de la prueba</li> <li>No exclusión de la prueba</li> <li>El Derecho de Defensa.</li> <li>El Derecho Probatorio.</li> <li>El Derecho a la Motivación de las Resoluciones.</li> <li>El Derecho a la Pluralidad de Instancia</li> </ul>	



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: LLANOS NEYRA ERNESTO AUGUSTO  
 Institución donde labora : MINISTERIO PÚBLICO.  
 Especialidad : MAGISTER EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL  
 Instrumento de evaluación : ANÁLISIS DE DOCUMENTOS.  
 Autor (s) del instrumento (s): CULQUE VÁSQUEZ JUAN ALFREDO.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: <b>La prueba ilícita y el debido proceso</b> , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: <b>La prueba ilícita y el debido proceso</b> .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables: <b>La prueba ilícita y el debido proceso</b> , de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: <b>La prueba ilícita y el debido proceso</b> .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>					<b>45</b>	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO PARA SU APLICACIÓN.

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 45

Moyobamba, 12 de abril de 2018.



**Ernesto Augusto Llanos Neyra**  
**MAGISTER EN DERECHO PENAL**  
**Y DERECHO PROCESAL PENAL**

Sello personal y firma



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: PILCO VALLES CECILIA.  
 Institución donde labora : MINISTERIO PÚBLICO  
 Especialidad : MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.  
 Instrumento de evaluación : ANÁLISIS DE DOCUMENTOS.  
 Autor (s) del instrumento (s): CUTQUI VÁSQUEZ JUAN ALFREDO.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: <b>La prueba ilícita y el debido proceso</b> , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: <b>La prueba ilícita y el debido proceso</b> .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables: <b>La prueba ilícita y el debido proceso</b> , de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: <b>La prueba ilícita y el debido proceso</b> .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>46</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO PARA SU APLICACIÓN.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Moyobamba, 12 de abril de 2018.

  
**Cecilia Pilco Valles**  
 MAESTRÍA EN DERECHO PENAL  
 Y DERECHO PROCESAL PENAL  
 Sello personal y firma



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: JULCA URQUIZA RONALD.  
 Institución donde labora : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN.  
 Especialidad : MAESTRO EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.  
 Instrumento de evaluación : ANÁLISIS DE DOCUMENTOS.  
 Autor (s) del instrumento (s): CUTQUE UÑANEZ JUAN ALFREDO

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: <b>La prueba ilícita y el debido proceso</b> , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: <b>La prueba ilícita y el debido proceso</b> .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables: <b>La prueba ilícita y el debido proceso</b> , de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: <b>La prueba ilícita y el debido proceso</b> .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>44</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO PARA SU APLICACIÓN.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 44

Moyobamba, 12 de abril de 2018.





"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

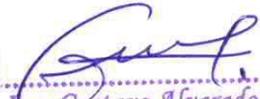
## CONSTANCIA

La Administración del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, hace constar que **Juan Alfredo Culqui Vásquez**, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo de Moyobamba, realizó su investigación "**LA PRUEBA ILÍCITA Y SUS EFECTOS EN EL DEBIDO PROCESO EN JUZGADOS PENALES DE MOYOBAMBA 2011-2016**" en el Módulo Penal de Moyobamba.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines académicos que corresponda.

Moyobamba, 04 de julio de 2018.



  
Ing. Gustavo Alvarado Leyva  
ADMINISTRADOR DEL MÓDULO PENAL  
C.S.J. SAN MARTÍN



Yo **Luis Roberto Cabrera Suárez**, docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Moyobamba, revisor (a) de la tesis titulada "**La prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en juzgados penales de Moyobamba 2011-2016**", del estudiante **CULQUI VASQUEZ JUAN ALFREDO** constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Moyobamba, 15 de agosto del 2018



Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez  
DNI: 45152673

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"La prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en juzgados penales de Moyobamba 2011-2016"

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Juan Alfredo Calqui Vásquez

ASESOR: Mg. Wilder José Padilla Vicens

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho Penal

MOYOBAMBA - PERÚ 2018

**Resumen de coincidencias** ✕

**17 %**

1	repositorio.ucv.edu.pe	6 %	>
2	repositorio.uancv.edu.pe	2 %	>
3	repositorio.unprg.edu.pe	1 %	>
4	Entregado a Universida...	1 %	>
5	tesis.pucp.edu.pe	1 %	>
6	docplayer.es	1 %	>
7	Entregado a Rocky Mo...	1 %	>
8	dspace.unitru.edu.pe	1 %	>
9	Entregado a Pontificia ...	<1 %	>



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE  
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL  
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

Yo **JUAN ALFREDO CULQUI VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 43847014 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x) , No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **“La prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en juzgados penales de Moyobamba 2011-2016”**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

FIRMA

DNI: 43847014

FECHA: 09 de noviembre del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Juan Alfredo Culqui Vásquez

INFORME TITULADO:

“La prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en juzgados penales de Moyobamba 2011-2016”

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 12 de julio de 2018

NOTA O MENCIÓN: 14

  
Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara  
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN  
UCV - MOYOBAMBA

---